

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de redención de pena elevada en favor del PL NILSON SNEIDER DUARTE ORDUZ identificado con la C.C. 1.005.370.375, privado de la libertad en el EPMSC Barrancabermeja, previo lo siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El sentenciado cumple pena de prisión de 60 meses e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 08 de junio de 2022, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, tras ser hallado responsable del delito Hurto Calificado, en concurso heterogéneo con el delito de fabricación, tráfico porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones negándole los subrogados penales.

1. A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIF. No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18616773	01/08/2022	30/09/2022	264	ESTUDIO	264	22
18707273	01/10/2022	31/12/2022	366	ESTUDIO	366	30.5
TOTAL, REDENCIÓN						52.5

Certificados de calificación de conducta:

N°	PERIODO	GRADO
8841549	01/07/2022 a 30/09/2022	BUENA
8959353	01/10/2022 a 31/12/2022	BUENA

2. Las horas certificadas le representan al PL 52.5 días (1 mes 22.5 días), atendiendo que su conducta ha sido buena y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo establecido en los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

3. El PL se encuentra privado de la libertad desde el 07 de octubre de 2021, por lo que a la fecha lleva 17 meses 23 días, que junto a la redención concedida (i) 1 mes 22.5 días reconocido en el presente auto, arroja un total de 19 meses 15.5 días de pena efectiva.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a NILSON SNEIDER DUARTE ORDUZ, como redención de pena 52 5 días (1 mes 22.5 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que el sentenciado, ha cumplido una penalidad efectiva de 19 meses 15.5 días de prisión.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
JUEZ